

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Librería de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, número 28, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
	Por tres.	25
	Por un mes.	12
FUERA.	Por tres.	30

Miércoles 15 de Febrero.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, núm. 28, se admiten para su inserción, previo el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta Real familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de Madrid del Sábado 4 de Febrero núm. 35.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

MONTES.

Ilm. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que sean declarados supernumerarios en el Cuerpo de Montes los Ingenieros Jefes de primera clase del mismo que sirven á las órdenes de la Junta general de Estadística, D. Francisco García Martino y D. Ramon de Xérica é Idígoras, continuando sin embargo percibiendo sus haberes como hasta ahora con cargo al capítulo y artículos correspondientes al presupuesto del Cuerpo. Es asimismo la voluntad de S. M. que se concedan los ascensos de escala para cubrir las vacantes de aquellas dos plazas, nombrándose en su consecuencia Ingenieros Jefes de primera clase, con el sueldo de 24.000 rs. anuales, á los que lo son de segunda con los números 1.º y 2.º D. Roque Leon del Rivero y D. Joaquin Maria Gorostegui Garagarza, é Ingenieros Jefes de segunda clase á los que lo son primeros con los números 1.º y 2.º D. Juan Crehuet y Guillén y D. Miguel Colina, que disfrutará el sueldo de 18.000 rs. asignado á esta clase.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. Muchos años. Madrid 10 de Enero de 1865.—Galiano.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta de Madrid del Jueves 9 de Febrero núm. 40.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real decreto.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, y conformándome con lo propuesto por el de la Guerra, Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Quedan suprimidas la Direccion provincial de la cria caballar y la Subdireccion de remontas establecida en Córdoba

Art. 2.º Bajo la inmediata dependencia del Director general de Caballería, se reunirán las remontas de esta arma con la cria caballar en una Subdireccion

Art 3.º La Subdireccion estará al cargo de un Mariscal de Campo, y se compondrá de un Coronel, Secretario; dos Comandantes y dos Capitanes.

Art 4.º Las dos plazas de Comandantes de que trata el artículo anterior serán cubiertas por dos Jefes de la actual plantilla de la Direccion general de Caballería

Art. 5.º Los sueldos y demás gastos que ocasione este Real decreto se abonarán con cargo al artículo único del capítulo 20 del presupuesto de la Guerra.

Dado en Palacio á 7 de Febrero de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

Circular.

POSITOS.

Los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se expresan, se hallan en descubierto por los gastos causados por los Subdelegados que han visitado sus Pósitos en los meses de Setiembre, Octubre y Diciembre últimos. En su virtud y no pudiendo demorarse mas el pago de este servicio, encargo á los Alcaldes respectivos que dentro del mes actual deben satisfacer sin escusa alguna las cantidades que adeudan, en la Depositaria de este Gobierno. Segovia 8 de Febrero de 1865.—El Gobernador, José de La Fuente Alcántara

PUEBLOS.

Partido Cuellar.

- Pinarnegrillo.
- San Cristóbal de Cuellar.
- Aguilafuente.
- Cozuelos de Fuentidueña.
- Fuente el Olmo de Fuentidueña
- Fuentepiñel.
- Fuentesauco.
- Castro de Fuentidueña.
- Torreadrada.
- Cobos de Fuentidueña.
- San Miguel de Bernuy.
- Fuentidueña.
- Calabazas.
- Valtiendas.
- Sacramenia.
- Fuentesoto.
- Cuevas de Provanco.
- Aldeasoña.
- Laguna de Contreras.
- Vegafria.
- Membibre.
- Olebrada.
- Frumales.
- Moraleja de Cuellar.

- Fuentes de Cuellar.
- Cuellar.
- Lovingos.
- Dehesa y Dehesa mayor.
- Gomezerracin.

Partido de Sepúlveda.

- Boceguillas.
- Turrubuelo.
- Barbolla.
- Olmo.
- Matilla.
- Gallegos.
- Arahetes.
- Rebollo.
- Puebla de Pedraza.
- Orejana.
- Castroserna de arriba.
- Sepúlveda.
- Olmillo.
- Duraton.
- Perorrubio.
- Grajera.
- Bercimuel.
- Pajarejos.
- Fresnillo de la Fuente.
- Encinas.
- Navares de Enmedio.
- Navares de las Cuevas.
- Castrogimeno.
- Urneñas.
- Valle de Tabladillo.
- Carrascal del Rio.
- Fuenterrebollo.
- Cantalejo.
- Villaseca.
- Sebulcor.
- Valdesimonte.
- Aldeolcorbo.
- Cabezuela.

Partido de Segovia.

- Tabanera del Monte.
- Palazuolos.
- Trescasas.

Santo Domingo de Piron.
 Sotosalvos.
 Collado Hermoso.
 Muñoveros.
 Turégano.
 Sauquillo.
 Mozoncillo.
 Carbonero el Mayor.
 Huertos.
 Roda.
 Fuentemilanos.
 Madrona.
 La Losa.
 Ortigosa del Monte.
 Valdeprados.
 Espinar.

Partido de Santa María de Nieva.

Iruero.
 Villacastin.
 Labajos.
 Cobos de Segovia.
 Santa María de Nieva.
 Paradinas.
 Tabladillo.
 Pinilla Ambroz.
 Miguelibañez.
 Domingo García.
 Nieva.
 Pascuales.
 Balisa.
 Gemenuño.
 Melque.
 Moraleja de Coca.
 Aldehuela del Codonal.
 Aldeanueva del Codonal.
 Codorniz.
 Montuenga.
 Martín Muñoz de la Dehesa.
 Donhierro.
 Santiuste de San Juan Bautista.
 Ciruelos de Coca.
 Villeguillo.
 Villagonzalo.
 Nava de la Asuncion.

El Excmo. Sr. General Director de la cria caballar, ha comunicado à este Gobierno la orden siguiente:

«Para la próxima cubricion de las Yeguas que han de hacer los Caballos sementales del Estado en la provincia del digno cargo de V. S., han sido destinados à los puntos que à continuacion se expresan, el número de Caballos del depósito de Madrid que tambien se detallan. En su consecuencia he de merecer de V. S. se sirva contribuir para que estos tengan buenos locales en los puntos en que han de fijarse, así como providenciar que en el Boletín oficial de esa provincia se dé publicidad à esta disposicion.»

Y se hace público para conoci-

miento de las personas interesadas à los efectos consiguientes.
 Segovia 7 de Febrero de 1865.
 =El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

Depósito.	PUEBLOS.	Número de caballos.
Madrid.....	Segovia.....	4
	Sepúlveda.....	2

VIGILANCIA.

El día 6 del actual se ha fugado de esta capital Francisco de Paula Rivero, sujeto en la misma à la vigilancia de la autoridad. Encargo à los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, que en vista de las señas del expresado sugeto, procuren su captura y conseguida que sea le pongan con las seguridades convenientes à mi disposicion. Segovia 10 de Febrero de 1865.=El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

Señas que se citan.

Estatura 5 pies y 2 pulgadas, edad 31 años, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara, boca y barba regulares, bigote negro, color bueno; es un poco calvo y persona al parecer decente. Viste pantalon de color de barquillo, con rayas negras, botinas de charol, gaban de paño oscuro, capa andaluza con vueltas encarnadas de franela y otras rayas claras, sombrero de copa alta y otras veces gorra.

SECCION DE FOMENTO.

Caminos vecinales.

En virtud de acuerdo de la Excelentísima Diputacion provincial, este Gobierno de provincia ha señalado el día 15 de Marzo próximo, à las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo comprendido entre el puente Murera y Sepúlveda del camino vecinal de la Sierra, cuyo presupuesto es de 533,11 rs.

La subasta se celebrará en los términos prescritos por la instrucion de 18 de Marzo de 1862, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y plano correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la

subasta será de 800 rs. en dinero ó en acciones de carreteras, debiendo acompañar à cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito. Segovia 13 de Febrero de 1865.=El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

Modelo de proposicion.

D N. N., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia fecha 13 de Febrero último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo comprendido entre el puente Murera y Sepúlveda del camino vecinal de la sierra, se compromete à tomarlas à su cargo por la cantidad de (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

De conformidad con lo prevenido en Reales órdenes vigentes, el Consejo provincial y Comisario de Guerra de esta plaza han aprobado los testimonios de precios de las especies de suministros correspondientes al mes de Enero último, fijando los precios que à continuacion se espresan:

	Rs. cs.
Racion de pan de libra y medida.	1,01
Fanega de cebada.	23
Arroba de paja.	1,42
Libra de aceite.	2,80
Arroba de carbon.	4,75
Arroba de leña.	1,42

Segovia 12 de Febrero de 1865.
 =El presidente, Lafuente.=El Comisario de Guerra, Modesto Rodriguez.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Vencido en 5 del corriente el plazo para el pago del tercer trimestre de las contribuciones territorial é industrial, esta Administracion espera de los contribuyentes de esta capital, que tan luego como los cobradores electos se presenten con los recibos correspondientes satisfagan lo que à cada uno se le reclame; en inteligencia que aquellos que dejaren de hacerlo en el acto, no solo se hallan en el deber de concurrir à verificar los pagos en esta Administracion, en cuyo local se encuentra establecida la recaudacion, sino que trascurrido el término de tercero dia, por sensible que la sea à esta Oficina, no podrá menos de imponer à los morosos las disposiciones prevenidas en el capítulo 7.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, à que espera

confiadamente no darán lugar. Lo que se hace saber al público à fin de que los contribuyentes afectos à los repetidos impuestos no tengan que alegar ignorancia de no habérseles dado el correspondiente aviso.

Segovia 10 de Febrero de 1865.
 =Rafael García Tapia.

ANUNCIOS OFICIALES.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso extraordinario ú oposicion.

Conforme à la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso extraordinario en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 7.º de la misma, y à falta de estos por oposicion, las Escuelas vacantes en los pueblos siguientes.

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Cuenca.

—La Escuela de párvulos de Huete, dotada con el sueldo anual de 5.500 reales.

Las Escuelas de Cañete, Provencio, Salvacañete y Villar de Cañas, con el de 3.300 rs. cada una.

Provincia de Guadalajara.

—La Escuela de Pastrana, de nueva creacion, dotada con el sueldo anual de 3.300 rs.

Provincia de Madrid.

La segunda Escuela de Chinchon, dotada con el sueldo anual de 4.400 reales.

Provincia de Segovia.

La plaza de Maestro auxiliar de la Escuela de la Compania de Segovia, dotada con el sueldo anual de 3.333 reales.

La Escuela de Cantalejo, con el de 3.300 rs.

Provincia de Toledo.

La Escuela de Villacañas, dotada con el sueldo anual de 4.400 rs.

La de Dos-barrios, con el de 3.300 reales.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Cuenca.

Las Escuelas de Cañete, Las Mesas, Motilla del Palomar, Valera de Arriba, Villaescusa de Haro y Honrubia, dotadas con el sueldo anual de 2.200 rs. cada una.

Provincia de Guadalajara.

La Escuela de Pastrana, de nueva creacion, dotada con el sueldo anual de 2.200 rs.

Provincia de Madrid.

La Escuela de Algete, dotada con el sueldo anual de 2.200 rs.

Provincia de Segovia.

Las Escuelas de Navas de Oro y Turégano, dotadas con el sueldo anual 2.200 rs. cada una.

Provincia de Toledo.

La Escuela de Navahermosa, dotada con el sueldo anual de 2.934 reales.

La de Hinojosa de San Vicente, con el de 2.200 rs.

Las oposiciones á las Escuelas vacantes en la provincia de Ciudad-Real, se celebrarán en Junio y Diciembre; las de Cuenca, Guadalupe y Toledo en Enero y Julio; las de Madrid en Mayo y Noviembre y las de Segovia en Marzo y Setiembre.

Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutará casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigirán las instancias escritas de su puño y con documentos (de que han de acompañar copia literal) al Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado las solicitudes originales y la propuesta para las Escuelas que se hayan de conferir por oposicion concluidos los ejercicios, y para las de concurso extraordinario en cuanto trascurra un mes desde que el *Boletín Oficial* inserte este anuncio.

Madrid 1.º de Febrero de 1865. — El Rector, Juan Manuel Montalban.

Escuela normal central de primera Enseñanza.

La Direccion general de Instrucción pública en orden de 22 de Enero último ha dispuesto que se dé principio á los ejercicios de oposicion á las plazas vacantes de terceros Maestros de las Escuelas normales de Pamplona, Teruel y Zaragoza, avisando ántes con la anticipacion necesaria á los aspirantes declarados por la Superioridad con los requisitos legales y que por lo tanto pueden tomar parte en los expresados ejercicios.

En su consecuencia, se hace saber á los Sres. don Antonio Saquero, don Aquilino Hernandez, don Serafio Garcia, don Dionisio Casas, don Agustin Sardá, don José Benito Juncal, don Juan Brisa, don Marcelino Soto, don Leon Ricart, don Manuel Sardá, don Francisco de Paula Galban, don Atanasio Sanz, don Anastasio Prieto, don Antonio Laorden, don Francisco Fernandez Santa Maria, don Juan Botella, don Valetin Mozo y Perez, que el dia 18 del corriente mes, á la hora de las 10 de la mañana, se verificará el sorteo de trincas y se expondrá la marcha que haya de seguirse en los actos sucesivos.

Lo que de orden del Sr. Presidente del Tribunal pongo en conocimiento de los interesados para su puntual asistencia.

Madrid 4 de Febrero de 1865. — El Secretario, César de Eguilaz.

Direccion general de Instrucción pública.**Primera enseñanza.**

Se halla vacante las plazas de segundos Maestros de las Escuelas normales superiores de Logroño, Granada y Zaragoza.

Los aspirantes á las mismas dirigirán sus solicitudes por conducto de los Rectores de los respectivos distritos Universitarios á esta Direccion general en el término un mes, á contar desde la publicacion del anuncio en la Gaceta.

Madrid 22 de Enero de 1865. — El Director general, Eugenio de Ochoa.

Negociado 3.º

Debiendo desocuparse en un breve término el local de la Exposicion nacional de Bellas Artes, ha acordado esta Direccion general fijar el improrogable plazo de seis dias, que terminan en 8 del corriente, para que los artistas cuyas obras no están comprendidas en la propuesta de adquisicion con destino al Museo pasen por sí ó por medio de apoderado á recogerlas á dicho local con el recibo que acredite su entrega; en la inteligencia de que trascurrido este plazo no habrá derecho á reclamacion alguna por los perjuicios que pudieran resultarles.

Madrid 3 de Febrero de 1865. — El Director general, Eugenio de Ochoa.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Reinos y Bârcena de Pie de Concha.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruage de ida y vuelta desde Reinos y Bârcena la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin escepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerárlas convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Adminis-

rador principal de Correos de Santander.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Santander.

10. El contrato durará tres años contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionase sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de las provincias de Santander y por los de mas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma asistido del Administrador de Correos del mismo punto, en el dia 28 de Febrero próximo, á la hora y en el local que señalen dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 19.000 rs. vellon anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la caja general de Depósitos, la suma de 1700 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra

la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Reinos á Bârcena de Pie de Concha y viceversa, por el precio de rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Condiciones adicionales.

1. En los carruajes que se destinen á este servicio se reservará en el interior un asiento para el empleado de la Administracion ambulante encargado de la conduccion de la correspondencia.

2.º Deberán tener estos carruajes un almacén para la correspondencia independiente del de los pasajeros y equipajes.

3.º El servicio de esta conduccion ha de hacerse entre las estaciones de Reinos y Bârcena, tocando tanto á la ida como á la vuelta en las Administraciones de Correos de ambos puntos, siempre que sea necesario.

Madrid 31 de Enero de 1865. — El Director general, A. de T. Valderama.

encuentran en el trazado de la carretera que de esta ciudad dirige à Boceguillas, y componen lo siguiente:
 4 trozas de 12 . . . }
 Un cabrio } todo en 200 rs.
 Una sesma }
 Un carro de leña . . . }

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia 4 de Febrero de 1865.—El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ARRIENDO DE PASTOS.

Se arriendan en pública licitacion y solo para ganado vacuno, los pastos de la dehesa que en término de Valviadero, próximo à Olmedo, pertenece à los Sres. de Herranz y Cuadra. La subasta se celebrará en Valviadero el Domingo 5 de Marzo próximo à medio dia, con arreglo à las condiciones formadas al efecto, de las que podrán enterarse los licitadores en Valladolid, calle del Leon, núm. 8.

GRANDES DEPOSITOS DE LIQUIDOS

de los señores Pardo y Villamil en Avila, Segovia, Sigüenza, Jadraque y Tetuan.

Los dueños de estos depósitos han hecho una rebaja en los géneros superiores y están dispuestos à complacer à los señores de esta ciudad tanto en lo superior de los géneros como en los precios.

Precios fijos para la Ciudad.

- Aguardientes del Reino, de 24 à 26 grados, doble anis, à 60 rs. arroba.
- Aguardientes de id. de 17 à 19 grados, à 40 rs. id.
- Espíritus de vino, de 34 à 36 grados, à 100 rs. id.
- Aceites superiores de Andalucía de primera clase, à 58 rs. id.
- Id. de segunda clase, à 56 rs. id.
- Jabones superiores de pintas y blanco, à 48 rs. id.

Precios fijos para los pueblos.

- Aguardientes del Reino, de 24 à 26 grados, doble anis, à 44 rs. arroba.
 - Aguardientes de id. de 17 à 19 grados, à 30 rs. id.
 - Espíritus de vino, de 34 à 36 grados, à 70 rs. id.
 - Aceites superiores de Andalucía de primera clase, à 50 rs. id.
 - Id. de segunda clase, à 48 rs. id.
 - Jabones superiores de pintas y blanco, à 44 rs. id.
- Plaza del Caño Seco número 1, en Segovia.

Juzgado de primera instancia de Santa Maria de Nieva.

D. Luis Esteban Roldan, Escribano de actuaciones por S. M. del Juzgado de primera instancia de esta villa de Santa Maria de Nieva y su partido

Doy fé: que en este Juzgado y por mi Escribanía se ha seguido incidente de pobreza à instancia de Mariano Caro, vecino de Martín Muñoz de las Posadas, para litigar con Victorio Caro, su convecino, con audiencia del Promotor Fiscal y los estrados de este Juzgado en ausencia y rebeldía de el Victorio; en cuyo espediente seguido por los trámites regulares se ha dictado la sentencia del tenor siguiente.

Sentencia. En la villa de Santa Maria de Nieva à 28 de Enero de 1865: el Sr. D. Rafael Maria Ruiz Castaño, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto este incidente de pobreza entablado por el Procurador D. Baltasar Lopez, en nombre de Mariano Caro, vocino de Martín Muñoz de las Posadas, para litigar con Victorio Caro de igual vecindad, y cuyos autos se han seguido en rebeldía del último y con audiencia del Promotor Fiscal; por ante mi el Escribano dijo: Resultando que el demandante ha justificado que solo cuenta para atender à su subsistencia con el jornal eventual de bracero y con el producto de una mitad de casa que importa ciento veinte reales anuales. Considerando que en tal virtud las percepciones que disfruta son inferiores al importe del doble jornal de un bracero en esta localidad: visto el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil; **Fallo:** que debo declarar como declaro pobre para litigar à Mariano Caro al tenor y à los efectos del art. 5.º de la referida ley; y hágase saber esta sentencia en la forma establecida por el artículo 1190 de la mencionada ley de Enjuiciamiento. Asi por esta su sentencia lo proveyó mandó y firma dicho Señor Juez, doy fe, Rafael Maria Ruiz Castaño.—Ante mi, Luis Esteban Roldan.

Lo inserto conviene à la letra con su original y lo relacionado mas por menor consta y aparece del espediente de su razon que por ahora queda en mi poder y oficio à que me remito: Y por que asi conste cumpliendo con lo mandado à fin de que se inserte en el Boletín oficial de la provincia pongo el presente que signo y firmo en Santa Maria de Nieva à 28 de Enero de 1865.—Luis Esteban Roldan.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Distrito de Segovia.

El dia 15 de Marzo próximo, de doce à una de su tarde se subastarán en la Casa Consistorial de Cabezuela, seis pinos del pinar de sus propios que se

Administracion de la Fábrica de harinas del Arco.

Nota de las fanegas de trigo compradas para esta Fábrica, en los dias, pueblos y à los sujetos que con los precios à continuacion se expresan:

Dias.	Puntos donde se han hecho las compras.	VENDEDORES.	Fanegas.	Cuartillos.	Precio de la fanega. Rs. m.
2	En la fábrica.	Juan Miguel Muñoz...	44	24	32,50
3	Id.	Andrés Gomez...	40	24	33
4	Id.	Pedro Martin...	19	12	34,50
5	Id.	Mannuel Gomez...	401		35
6	En Torredondo.	Andrés Perez...	117		34
7	Id.	Ambrosio Perez...	9	24	35,80
8	En Torredondo.	Felipe Garcia...	596	36	34,50
9	Id.	Andrés Perez...	117		34
10	En la fábrica.	Homenegildo Higuera...	13	24	34
11	Id.	Felipe Sanz...	17	36	33,50
12	Id.	Mariano Gil...	418		34,50
13	Id.	Mannuel Gomez...	54	56	35
14	Id.	Santos Galindo...	82		33
15	Id.	Andrés Perez...	103		33,50
16	En Segovia.	D. Francisco Martin...	1000		33,62
17	Id.	Mannuel Garrido...	33	24	34
18	En la fábrica.	Rufino Anton...	44	12	35
19	Id.	Valentin Escobar...	13	56	52

El Arco 12 de Febrero de 1865.—El Administrador, Luis Gimenez.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Modesto Rodriguez.

Alcaldía Constitucional de Segovia.

Autorizada debidamente esta Alcaldía por el Sr. Gobernador de esta provincia para convocar à junta de partido à los Ayuntamientos que componen el de esta capital, con el objeto de acordar el presupuesto de la cantidad necesaria para la manutencion de presos pobres y demas gastos de la Cárcel en el año económico de 1.º de Julio de 1865 à 30 de Junio de 1866, en que ha de fundarse el repartimiento entre los pueblos, he tenido por conveniente el señalar para que tenga efecto dicha junta, el dia 16 del actual y hora de las doce de su mañana en estas Casas Consistoriales, à cuyo acto se servirán presentar los Sres. Alcaldes de aquellos, ó en su defecto su Procurador Síndico ù otro individuo de los mismos que se autorice al efecto, quienes vendrán provistos de documento que les garantice, en la inteligencia que de no concurrir habrán de estar y pasar por lo que acuerden los que asistan.

Lo que se hace saber à los señores Alcaldes à quienes se refiere el particular, no obstante convocarles con esta fecha por comunicacion especial, à fin de que ninguno alegue ignorancia Segovia 8 de Febrero de 1865.—El Marqués del Arco.

Alcaldía constitucional de San Ildefonso.

El dia 20 del actual y hora de las doce de su mañana se subastará en estas Casas Consistoriales la ejecucion de las obras necesarias para la reforma de la acera derecha de la calle de la Reina y construccion de un trozo nuevo en la de Jardineros de este Sitio, bajo el tipo de 6816 rs. y condiciones estipuladas que estarán de manifiesto en la Secretaría municipal. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados conformes al modelo que sigue, y no se admitirá ninguna que escada del tipo de la subasta. San Ildefonso 6 de Febrero de 1865.—El Alcalde, Juan Garcia Mansino.

Modelo de proposicion.

D. N. de N., vecino de se obliga à ejecutar de su cuenta las obras necesarias para la colocacion y asiento de la acera derecha de la calle de la Reina y trozo de la de Jardineros de este Real Sitio de San Ildefonso, anunciadas en el Boletín oficial del dia de en la cantidad de (en letra) con sujecion al presupuesto y condiciones formadas al efecto, de que está enterado.

(Fecha y firma)